



Expediente N°:238/LXII/08/16.

Asunto: Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Constitutiva de la Fundación Pablo García.

Promovente: Gobernador del Estado

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, y de Educación les fue turnada la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una Iniciativa para reformar las fracciones VII y IX del artículo 4, los artículos 9, 12, la fracción VI del artículo 13, el artículo 14, la fracción I del artículo 15, la fracción II del artículo 18, los artículos 39, 40, 44, 47, la denominación del Título Cuarto para quedar "DEL PROGRAMA SERVICIO SOCIAL POR CAMPECHE ", 50, 51, 52, 53, y se adiciona un Título Quinto denominado "DISPOSICIONES LABORALES", con el artículo 54, todos de la Ley Constitutiva de la Fundación Pablo García, promovida por el Ejecutivo Estatal.

Estas comisiones, con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que en su oportunidad el Gobernador del Estado, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la propuesta citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que con fecha 4 de octubre, se le dio lectura integra a su texto, turnándose a estas comisiones la iniciativa de cuenta, para su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.



SEGUNDO.- Que el promovente está facultado para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

CUARTO.- Que la iniciativa de referencia tiene como propósito:

- Reestructurar la Junta de Gobierno de la Fundación Pablo García;
- Cambiar la denominación del Título Cuarto para quedar "*Del programa Servicio Social por Campeche*";
- Armonizar su marco legal con las recientes modificaciones normativas que se han producido en materia de educación, financiera y a la ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

QUINTO.- Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho de recibir educación, misma que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, será democrática, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana; asimismo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento de la cultura así como su difusión.

En ese sentido la Ley General de Educación, señala como actividad de las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollar programas con perspectiva de género para otorgar becas y demás apoyos económicos a estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.

SEXTO.- Que mediante decreto 73 de la LXI Legislatura, se expidió la Ley Constitutiva de la Fundación Pablo García quedando sin efecto el Acuerdo del Ejecutivo de fecha 20 de marzo de 1998, por el que se creó el organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche denominado "*Fundación Pablo García*" con el objeto de gestionar el otorgamiento de becas para la continuidad de estudios de educación superior, de posgrado y doctorado, además de incluir proyectos de investigación; fomentar la práctica del deporte y alcanzar una mayor difusión y participación de la juventud en actividades culturales, así como fomentar proyectos productivos que permitan el desarrollo sustentable de empresas juveniles.

Por lo que, derivado de las modificaciones a diversas normas en materia de educación, financiera y a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, lo que conlleva a una actualización permanente del marco jurídico para estar en la capacidad de responder a nuevas circunstancias, en virtud que es una institución que impulsa la excelencia educativa de los estudiantes campechanos y, como consecuencia, genera



oportunidades de equidad educativa a jóvenes de escasos recursos para acceder a los mejores centros educativos del país, a través de distintos instrumentos como lo son las becas, becas-crédito, los créditos educativos y los apoyos a la investigación y educativos.

SÉPTIMO.- Dado lo anterior, quienes dictaminan estiman viable incluir las modificaciones planteadas, toda vez que tienen como finalidad ampliar para los jóvenes las oportunidades de acceso a la educación, garantizando la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo, coadyuvando de esta forma al impulso de las competencias y habilidades de cada persona, así como actualizar su marco normativo a fin de que su estructura orgánica sea acorde con lo que establece la Ley de la Administración Pública Paraestatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la iniciativa que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones VII y IX del artículo 4, los artículos 9, 12, la fracción VI del artículo 13, el artículo 14, la fracción I del artículo 15, la fracción II del artículo 18, los artículos 39, 40, 44, la denominación del Título Cuarto para quedar "DEL PROGRAMA SERVICIO SOCIAL POR CAMPECHE ", los artículos 50, 51, 52 y 53, todos de la Ley Constitutiva de la Fundación Pablo García, para quedar como sigue:

Artículo 4.- (.....)

I a VI (.....)

VII.- Impartir talleres, cursos, diplomados, certificaciones y, en general, toda formación educativa y capacitación laboral que fomente el desarrollo profesional, ya sea de manera gratuita u onerosa;

VIII (.....)



IX.- Emitir el programa "Servicio Social por Campeche", a efecto de que los becarios y acreditados cumplan un servicio de acción solidaria y de corresponsabilidad social con el Estado de Campeche y sus habitantes;
 X a XVI (.....)

Artículo 9.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas de la Fundación y se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación;
- II. Nueve Vocales , que serán:
 - a) El Secretario de Finanzas;
 - b) El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental;
 - c) El Secretario de Desarrollo Económico
 - d) El Secretario de Desarrollo Rural;
 - e) El Secretario de Pesca y Acuicultura;
 - f) El Secretario de Turismo;
 - g) El Secretario de Salud;
 - h) El Secretario de Desarrollo Social y Humano y;
 - i) El Secretario de la Contraloría.

El Director General de la Fundación fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y contará con voz, pero sin voto.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, para lo cual se convocará y entregará a los miembros el correspondiente orden del día y demás documentación pertinente, con al menos cinco días hábiles de anticipación, por parte del Presidente de la misma. La Junta de Gobierno podrá sesionar también de manera extraordinaria en el momento en que sea requerido por el Presidente de la misma, en estos casos bastará la comunicación por cualquier vía para que se tenga como formalmente realizada.

(.....)
 (.....)

Ninguna sesión será válida sin la presencia del Presidente de la Junta de Gobierno o de su suplente.

Artículo 13.- (.....)

I a V (.....)

VI.- Aprobar los informes periódicos de avances presupuestales y estados financieros del organismo, y la cuenta pública de la Fundación; además del informe final de ejercicio del presupuesto y el informe anual que emita el Director General respecto a la gestión de la Fundación, previo informe del órgano interno de control de la Fundación, del auditor externo y con base en la opinión del comisario;



VII a IX (.....)

(.....)

Artículo 14.- El Director General de la Fundación será designado y removido por el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por el Secretario de Educación.

Artículo 15.- (.....)

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II al IV (.....)

Artículo 18.- (.....)

- I. (.....)
- II. Fungir como enlace para el desarrollo del programa "Servicio Social por Campeche", así como para lograr la inserción laboral y económica de los becarios; y
- III. (.....)

Artículo 39.- La Fundación podrá modificar montos y plazos convenidos en contrato con los beneficiarios, ya sea por limitaciones de orden presupuestal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado o bien, porque tenga información de que el beneficiario cuenta con algún otro esquema de financiamiento de sus estudios y no le fue notificado oportunamente a la Fundación, de acuerdo a lo que establece el reglamento aplicable para tal fin de la Fundación y a lo señalado de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Artículo 40.- La Fundación podrá suspender el pago del monto comprometido en crédito educativo o apoyo educativo si el beneficiario incumple con alguna de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables para la Fundación en estos casos.

(.....)

Artículo 44.- El beneficiario de una beca-crédito y/o apoyo educativo tendrá derecho a condonación parcial de pago del monto otorgado en su totalidad, bajo las condiciones descritas en las disposiciones jurídicas aplicables de la Fundación para tal fin.

Para determinar el porcentaje a aplicar según el caso entre el máximo y el mínimo, el Reglamento Interior deberá establecer una tabla donde se asigne el porcentaje a aplicar dentro del margen previsto para cada caso según el monto de ingresos netos que el beneficiario reciba como ingreso propio o que la persona que lo mantiene reciba como



ingreso propio, el sector laboral en el cual se encuentre empleado y su desempeño académico.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA SERVICIO SOCIAL POR CAMPECHE

Artículo 50.- Con el objeto de promover un espíritu de solidaridad social y retribución al Estado, los beneficiarios de los programas previstos en la presente Ley, tendrán la obligación de participar por el tiempo que determine el Reglamento Interior respecto del programa "Servicio social por Campeche".

Artículo 51.- El programa "Servicio Social por Campeche" tiene por objeto:

I a VII (.....)

Artículo 52.- La participación dentro del programa "Servicio Social por Campeche" no generará ningún honorario para sus participantes.

Artículo 53.- Sin afectar el programa de estudios, los beneficiarios de la Fundación podrán participar en el programa "Servicio Social por Campeche" ya sea al inicio, durante sus estudios o al finalizar los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **adiciona** un Título Quinto denominado "DISPOSICIONES LABORALES", con un artículo 54 a la Ley Constitutiva de la Fundación Pablo García, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES LABORALES

Artículo 54.- Las relaciones laborales entre la Fundación y sus trabajadores se regirán por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables en la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno realizará dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las adecuaciones necesarias a los reglamentos y manuales vigentes de la Fundación Pablo García del Estado de Campeche, para la correcta observancia de las reformas contenidas en la presente Ley.



TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE EDUCACIÓN, EN EL PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD**

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
Presidenta

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO
Secretario

DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES.
Primer Vocal

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS
Segundo Vocal

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.
Tercer Vocal

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ.
Presidente

DIP. AURORA CANDELARIA CEH REYNA
Secretaria

DIP. JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO.
Primer Vocal

DIP. ÁNGELA DEL C. CÁMARA DAMAS
Segunda Vocal

DIP. ADRIANA DEL J. AVILEZ AVILEZ.
Tercera Vocal

Nota: Está última hoja pertenece al dictamen legislativo del expediente legislativo No. 238/LXII/08/16 relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Constitutiva de la Fundación Pablo García, promovida por el Gobernador del Estado.